

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 1 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10119 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Profesional Javeriana», sito en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 8, la clasificación como Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado homologado, con una capacidad de 420 puestos escolares para impartir las enseñanzas que se mencionan.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Rosario María Cardo Valero, en representación de la Congregación Institución Javeriana, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela Profesional Javeriana», sito en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 8, mediante el que solicita transformación en Centro de Primero y Segundo Grado homologado y ampliación de enseñanzas de la rama Sanitaria, especialidad Dietética y Nutrición y de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, con una capacidad que estima en 490 puestos escolares;

Resultando que por Orden de fecha 29 de agosto de 1980 se le concede a la Escuela Profesional Javeriana autorización definitiva como Centro de Primer Grado;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente, en fecha 27 de agosto de 1987, la transformación del citado Centro, estimando una capacidad máxima para el mismo de 420 puestos escolares;

Resultando que en fecha 23 de septiembre de 1987 se concede a la interesada el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en contestación a lo anterior, la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Escuela Profesional Javeriana», manifiesta que el Centro reúne, en su conjunto, la capacidad suficiente para organizar los 490 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Escuela Profesional Javeriana», de Madrid, cuenta con las aulas teóricas y talleres exigidos por la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para albergar 420 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder al citado Centro la clasificación de Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado Homologado, con una capacidad de 420 puestos escolares.

Segundo.-Autorizar la impartición de las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado. Rama Sanitaria, profesión clínica.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Rama Sanitaria, especialidad Dietética y Nutrición.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y

Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10120 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades de las Secciones privadas de Formación Profesional que se citan.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, relativo a las Secciones privadas de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades de las citadas Secciones acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que las Secciones objeto de este expediente a pesar de haber obtenido autorización administrativa para impartir Formación Profesional, no iniciaron su funcionamiento;

Resultando que las mencionadas Secciones no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, será debidamente reintegrada;

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden no imparten las enseñanzas de Formación Profesional que tienen autorizadas, lo que implica, necesariamente, el cese de sus actividades;

Considerando que según se desprende de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, el cese de actividades de estas Secciones no perjudica la escolarización de los alumnos ya que las mismas no han iniciado su funcionamiento;

Este Ministerio ha dispuesto autorizar de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de las Secciones privadas de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

En el caso de habérselas dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Secciones privadas de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Ramón Izquierdo». Localidad: Badajoz. Provincia: Badajoz. Dirección: Carretera de Olivenza, 4. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975.

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Corazón de María». Localidad: Don Benito. Provincia: Badajoz. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975.

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Francisco Javier». Localidad: Fuente de Cantos. Provincia: Badajoz. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975.

10121 *ORDEN de 21 de abril de 1988 por la que se convocan Cursos de Especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica no funcionarios.*

Dentro del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte en Centros docentes públicos de Educación General Básica